

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14899 *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 136/1989, promovido por don Cirilo Romaguera Melis.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 10 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Cirilo Romaguera Melis, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de julio de 1988, sobre cambio de coeficiente del haber regulador.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cirilo Romaguera Melis contra la resolución de 28 de noviembre de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 12 de julio de 1988, de la Mupnal, sobre determinación del importe de la pensión de jubilación, actos administrativos que se confirman por aparecer ajustados a derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14900 *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 810/1991, promovido por don Manuel Polo Fraile.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 810/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Polo Fraile, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de octubre de

1990, sobre tiempo de servicios computable para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 810 de 1991, deducido por don Manuel Polo Fraile, y anulamos la resolución y la desestimación presunta, por silencio administrativo negativo del recurso de alzada contra ella interpuesto, reseñados en el encabezamiento de esta sentencia.

Segundo.-Declaramos el derecho del actor a que le sea reconocida una pensión de jubilación con haber regulador y mejoras correspondientes a cuarenta años de servicios.

Tercero.-No hacemos especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14901 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la addenda al convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Galicia suscrita con fecha 20 de mayo de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Juan Fernández García, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1992.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Galicia

En Madrid, a 20 de mayo de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Juan Fernández García, Consejero de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y exponen:

Primero.-Que con fecha, 11 de noviembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

Segundo.-Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los Anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello, acuerdan:

Primero.-Aprobar los adjuntos Anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.-Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran

comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.

La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.-El Consejero de Industria y Comercio, Juan Fernández García.

ANEXO I

Coordinación de la política municipal

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente Anexo.

Primera.-Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.-Las entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

- Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1991.
- Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Comercio y Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial del Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

- Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si éste comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestas.
- Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este Anexo al convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda.-Plazo y lugar de presentación de los proyectos.-El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará ranscurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercera.-Selección y aprobación de los programas y proyectos.-La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente Anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente convenio.

Cuarta.-Criterios de valoración.-Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta.-Aportación económica y su distribución por programa.-La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio, asciende para el ejercicio de 1992 a: 5.700.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención, serán:

- Al Programa del apartado A se destinará como máximo el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

- Al Programa del apartado B se destinará como máximo un 50 por 100.

- A los programas de los apartados C y D se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta.-Pago y justificación de la subvención.-Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente Anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente Anexo.

La Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 -párrafo sexto- del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima.-Seguimiento y evaluación de los resultados.-Las Entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma una memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base al Anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este Anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

ANEXO II

Actividad de análisis

A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, establecerá conjuntamente con la Dirección General de Comercio y Consumo, de esta Comunidad Autónoma, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el Anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Comercio y Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente Anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Comercio y Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den

lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Comercio y Consumo deberá consultar a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimientes), la Dirección General de Comercio y Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo y buenas prácticas de laboratorio a los que podrán acudir técnicos propuestos por la Dirección General de Comercio y Consumo de esta Comunidad Autónoma.

Los cursos previstos para 1992 se relacionan en el anexo correspondiente.

Muestras de control sistemático de mercado. Año 1992. Comunidad Autónoma de Galicia

Productos alimentación	
Aceites y grasas	15
Aditivos	—
Aguas y hielo	5
Alimentos estimulantes	10
Alimentos diversos	10
Bebidas alcohólicas	10
Bebidas no alcohólicas	5
Cereales y legumbres	10
Conservas y semiconservas	10
Edulcorantes naturales y derivados	10
Harinas y derivados	5
Huevos	—
Productos cárnicos	10
Productos de la pesca	10
Productos dietéticos y/o especiales	10
Productos lácteos	10
Sal, condimentos y especias	10
Salsas	10
Sopas y caldos	5
Vinagres	10
Totales	165
Productos Industriales	
Aparillaje eléctrico	5
Artículos de brama y pirotécnicos	5
Colas y pegamentos	3
Combustibles y lubricantes	5
Cosméticos	15
Curtidos y calzados	5
Electrodomésticos gama blanca	—
Electrodomésticos gama marrón	—
Fuentes de iluminación	5
Juguetes y material escolar	10
Lejías y detergentes	10
Material polimérico	5
Material no polimérico	5
Pequeño electrodoméstico	5
Pilas y acumuladores	5
Pinturas, barnices y disolventes	10
Productos químicos-plaguicidas	2
Textiles	5
Varios electromecánicos	5
Varios industriales	20
Totales	125

Convenio de colaboración INC-CC.AA. 1992 Campañas Analíticas

Comunidad Autónoma: Galicia
Producto: Anticongelantes
Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa
Determinaciones a realizar: Etiqueta, densidad, índice de refracción, alcalinidad de reserva, punto de congelación, composición.
Número total de muestras: 30
Tipo de muestras: Reglamentarias
Fecha de recepción en el CICC: Abril
Fecha de entrega del informe: Julio

Convenio de colaboración INC-CC.AA. 1992 Campañas Analíticas

Comunidad Autónoma: Galicia
Producto: Chorizos
Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa
Determinaciones a realizar: Humedad, grasa, proteínas, hidroxiprolina, fosfatos, nitritos, nitratos.
Número total de muestras: 30
Tipo de muestras: Reglamentarias
Fecha de recepción en el CICC: Junio
Fecha de entrega del informe: Septiembre

Convenio de colaboración INC-CC.AA. 1992 Campañas Analíticas

Comunidad Autónoma: Galicia
Producto: Miel
Objetivos: Estudio de la calidad de la miel en empresas radicadas en esa Comunidad Autónoma
Determinaciones a realizar: Etiquetado, caracteres organolépticos, envases, contenido neto, humedad, azúcares reductores, sacarosa aparente, actividad diastásica, hidroximetil furfural, cenizas, dextrinas, contenido en polen, microbiología, residuos de plaguicidas
Número total de muestras: 30
Tipo de muestras: Indicativas
Fecha de recepción en el CICC: Enero
Fecha de entrega del informe: Abril

Convenio de colaboración INC-CC.AA. 1992 Campañas Analíticas

Comunidad Autónoma: Galicia
Producto: Vinos de la región
Objetivos: Grado de adecuación a la Normativa
Determinaciones a realizar: Etiquetado, grado alcohólico, acidez total, acidez volátil, anhídrido sulfuroso, ácido sórbico, plomo
Número total de muestras: 30
Tipo de muestras: Reglamentarias
Fecha de recepción en el CICC: Junio
Fecha de entrega del informe: Septiembre

Cursos de Análisis de productos de uso y consumo programados para 1992

A. Metodología

A.1. Principios básicos de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos, 8 y 9 de abril.

A.2. Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo I, 19 y 20 de mayo.

A.3. Principios de buenas prácticas de laboratorios de análisis y ensayos. Módulo II, 8 y 9 de junio.

Dichos cursos tienen por objeto contribuir a mejorar la calidad de los resultados obtenidos en los laboratorios de control mediante la aplicación de procedimientos normalizados.

B. Productos y métodos de análisis

B.1. Aditivos alimentarios, 27 y 28 de abril.

B.2. Contaminantes II, 29 y 30 de junio.

B.3. Técnicas rápidas de análisis, 5 y 6 de octubre.

B.4. Cosméticos, 23 y 24 de noviembre.

B.5. Electrodomésticos, 1 y 2 de diciembre.

Todos los cursos tienen una orientación eminentemente práctica, basada en una descripción técnica de los productos comercializados en España, problemática con ellos asociada, la normativa que les es aplicable y la metodología para su análisis.

La titulación exigida será de Grado Medio o Superior para todos los cursos excepto para el A.1 que será FP2 o similar.

Tendrán lugar en el Salón de Actos del Centro de Investigación y Control de la Calidad, avenida de Cantabria, sin número. 28042 Madrid.

Jornadas

Está previsto realizar dos, una en cada semestre sin tener todavía definido el título.